

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cajibío (Cauca)
Código: 191304089002

Estado civil número: 032

C.U.I.	CLASE PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA DEL AUTO O DE SENTENCIA	CLASE DE AUTO O DE SENTENCIA
2016-00201	Ejecutivo – despacho comisorio	Liliana Vargas de Leiva	Carmen Elena Gaez Villafañe-Diego Miguel Lopez M.	23/05/2022	Fija fecha secuestro
2018-00010	Ejecutivo	Banco Agrario	Jaminton Escobar Fernández	23/05/2022	Decreta medida cautelar
2018-00063	Ejecutivo	Banco Agrario	Ana Hermila Grueso Zambrano	23/05/2022	Decreta medida cautelar
2019-00055	Ejecutivo	Banco Agrario	Diana Marcela Troyano Victoria	23/05/2022	Decreta medida cautelar
2019-00082	Ejecutivo	Banco Agrario	Mauricio Fernando Ortega Riascos	23/05/2022	Ordena emplazamiento
2019-00109	Ejecutivo	Banco Agrario	Samuel Felipe Mosquera Quina	23/05/2022	Decreta medida cautelar
2019-00146	Ejecutivo	Banco Agrario	José Hermes Navia Bravo	23/05/2022	Ordena emplazamiento
2021-00068	Ejecutivo	Banco Agrario	José Honorato Herrera Valencia	23/05/2022	Ordena emplazamiento
2021-00076	Declarativo	José Honorato Herrera Valencia	Carmelina Pechené-Otro-Personas Indeterminadas	23/05/2022	Designa curador
2022-00032	Declarativo	José Edgar Salinas Serna	Herederos de Ricardo Salinas Valencia -Otros-	23/05/2022	Rechaza demanda
2022-00034	Declarativo	José Ferney Perez	Milton Dario Adrada Girón, Otros-Personas Indeterminadas	23/05/2022	Admite demanda
2022-00042	Declarativo	Deisy Leandra Guzman Valencia	Carlos Alban Grueso Orozco	23/05/2022	Rechaza demanda
2022-00044	Declarativo	Aurora Paja de León, Ronald Didier Leon Paja-Otros-	Personas Indeterminadas	23/05/2022	Rechaza demanda
2022-00045	Declarativo	Gloria Amparo Miranda	Jairo Gonzalez Serna y Nepomuceno Zuñiga	23/05/2022	Rechaza demanda

El presente estado se fija en la fecha **24 de mayo de 2022** a las 08:00 horas por el término de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

José Efraín Camayo
Secretario

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* el estado no requiere la firma del secretario.

Conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* no se inserta en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares. Se exceptúan las medidas en donde ya se haya notificado al demandado.